

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de Diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, con escritos de la parte demandante y de la parte demandada en el presente proceso. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2099
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS**, instaurado por el señor **CRISTIAN FERNANDO MARTINEZ CAMACHO** en contra de la señora **YULEY DANIELA ARIAS GUERRERO**, la parte demandada confirió poder a la abogada HASLY SOFIA MUÑOZ NEBRIJO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.536.293 y portadora de la T.P. No. 332.767 del C.S.J, así las cosas, conforme lo establecido en el art. 75 del C.G.P, el Juzgado accederá a la petición elevada.

Adicional a lo anterior, la togada manifiesta que la demandada debe tenerse notificada por conducta concluyente, sin embargo; revisada la documentación aportada por la parte demandante se observa que se notificó por correo electrónico el 23 de Octubre de 2020, tal y como se puede ver en el pantallazo aportado.

De lo expuesto se vislumbra que comoquiera que el correo electrónico amelie.poe.88@gmail.com, es efectivamente de la demandada, y en los argumentos de esta parte no se manifiesta que el correo *no fue recibido* el 23 de Octubre de 2020, sino que indica que el mismo es *“ambiguo”*, lo que hace inferir al Despacho que si recibió el correo, comoquiera que leyó el mismo.

Por lo anterior, se tendrá por notificada la demandada desde el 23 de Octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que cita: *“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”...*

Aunado a lo anterior, y comoquiera que está dentro de termino se le ordenara correr traslado al recurso interpuesto por la parte demandada por intermedio de apoderada judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO:- NIEGASE tener por notificada a la demandada por conducta concluyente conforme a las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO:- TENGASE por notificada por correo electrónico el 23 de Octubre de 2020, a la señora YULEY DANIELA ARIAS GUERRERO, en calidad de demandada dentro del presente proceso.

TERCERO:- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a la abogada HASLY SOFIA MUÑOZ NEBRIJO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.536.293 y portadora de la T.P. No. 332.767 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de la demandante la señora YULEY DANIELA ARIAS GUERRERO.

CUARTO:- ORDENASE correr traslado a la parte demandante del recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por la parte demandada por intermedio de su apoderada judicial, por el termino de tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.

QUINTO:- Una vez surtido el traslado correspondiente, pasa a Despacho a resolver lo pertinente respecto del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

Rad. 2020-00338-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 134** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **10 DE DICIEMBRE DE 2020**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ